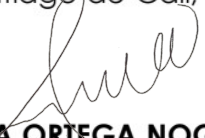


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00031-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 18 de Febrero de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°273

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención que el apoderado judicial de la parte actora se ha atemperado a lo dispuesto en Auto N°206 del 08 de febrero de 2021, este despacho encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, se procederá a admitir la presente demanda.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **JULIAN ANDRES MEJIA RENDON** identificado con cedula de ciudadanía No.1.113.302.998 y T.P. No.260.733 de CSJ., como apoderado judicial del señor **RUBIEL ANTONIO MUÑOZ GALVIS**, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en debida forma.

SEGUNDO: TENGASE POR SUBSANADA y ADMITASE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada Judicial por la señora **RUBIEL ANTONIO MUÑOZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.501.659, en contra de la **CONSTRUCTORA INCITOP LTDA. EN LIQUIDACION y EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE**, entidades representadas legalmente por el señor FRANCISCO JOSE MORENO SERRANO y el Dr. CARLOS ALBERTO OROZCO FRANCO respectivamente, o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte demandada, que con la contestación de la demanda, debe aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la demandante **RUBIEL ANTONIO MUÑOZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.501.659. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el párrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT/ 2021-00031

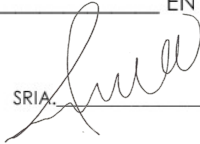
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 23-02-2021 EN EL ESTADO No. 25

SRIA. 

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA CALI- VALLE

Santiago de Cali, 18 de Enero de 2021

OFICIO N° 088

Señores
CONSTRUCTORA INCITOP LTDA. EN LIQUIDACION
francisco.moreno@incitop.com
MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE
notificacionjudicial@caicedonia-valle.gov.co;
contactenos@caicedonia-valle.gov.co

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	RUBIEL ANTONIO MUÑOZ GALVIS C.C. 18.501.659
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA INCITOP LTDA. EN LIQUIDACION y EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE
RADICACION:	76001-31-05-003-2021-00031-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria